

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) .

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Sáchica, Agosto Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)*

**RADICACIÓN:** 15638-40-89-001-2020-00084-00

**PROCESO:** SUCESION

**CAUSAHABIENTES:** WILSON SIERRA SIERRA  
ELIBERTO SIERRA SIERRA  
ROMUALDO SIERRA SIERRA  
HECTOR MARIA SIERRA SIERRA  
BERCELY SIERRA SIERRA (Representado a través  
de ANA VICTORIA SIERRA BUITRAGO, MERARDO  
SIERRA BUITRAGO, BERCELY SIERRA BUITRAGO,  
FLOR EDITH SIERRA BUITRAGO, ORLANDO  
SIERRA BUITRAGO, MIGUEL ANGEL SIERRA  
HUERTAS, VICTOR HUGO SIERRA HUERTS e ILMA  
CONSTANZA SIERRA CARDENAS)

**CAUSANTE:** ROMUALDO SIERRA

Se pronuncia el despacho sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión del causante ROMUALDO SIERRA, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.646.

## **I. ANTECEDENTES**

La solicitud de apertura del proceso de sucesión que hoy nos ocupa, fue radicada por los Señores WILSON SIERRA SIERRA, JOSE BERCELY SIERRA SIERRA, ELIBERTO SIERRA SIERRA y ROMUALDO SIERRA SIERRA quienes actúan a través de Apoderado. Este Juzgado mediante proveído del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) declaró abierta la misma, reconociendo a los demandantes como Herederos del causante ROMUALDO SIERRA, y ordenando la notificación de los demás herederos conocidos.

Con posterioridad, el día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), EL Heredero HECTOR MARIA SIERRA SIERRA, se notificó de la Apertura de la Sucesión, a quien se le reconoció como interesado mediante proveído del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022); se practicó el secuestro del Bien de la Sucesión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-13677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en el casco Urbano del Municipio de Sáchica.

Con ocasión del Fallecimiento del heredero JOSE BERCELY SIERRA SIERRA, previa solicitud, este Juzgado mediante Proveído del Pasado veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022), reconoció a ANA VICTORIA SIERRA BUITRAGO, MERARDO SIERRA BUITRAGO, BERCELY SIERRA BUITRAGO, FLOR EDITH SIERRA BUITRAGO, ORLANDO SIERRA BUITRAGO, MIGUEL ANGEL SIERRA HUERTAS, VICTOR HUGO SIERRA HUERTAS e ILMA CONSTANZA SIERRA CARDENAS, como herederos por representación de dicho interesado (fl 252)

Mas adelante en inicio de Audiencia de Inventarios y avalúos, el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), la que fue suspendida, con el fin de completarse en debida forma la totalidad de Bienes relictos, retomándose el quince (15) de febrero hogaño, donde se Aprobaron los inventarios y avalúos, quedando en firme, motivo por el cual se decretó la partición nombrando a la Auxiliar de la Justicia NELLY JOHANNA SAVEDRA PULIDO para tal fin, a quien se les concedió el termino de treinta (30) días para presentar el correspondiente trabajo de partición y quien se Posesionó el día veintiuno (21) de febrero.

La Partidora, presentó trabajo inicial de partición el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), visible a folios 316 a 326 del expediente, del que se corrió el traslado correspondiente mediante Auto del pasado veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo objetado por el Apoderado de los Interesados WILSON SIERRA SIERRA, ELIBERTO SIERRA SIERRA, ROMUALDO SIERRA SIERRA y BERCELY SIERRA SIERRA (Representado a través de ANA VICTORIA SIERRA BUITRAGO, MERARDO SIERRA BUITRAGO, BERCELY SIERRA BUITRAGO, FLOR EDITH SIERRA BUITRAGO, ORLANDO SIERRA BUITRAGO, MIGUEL ANGEL SIERRA HUERTAS, VICTOR HUGO SIERRA HUERTS e ILMA CONSTANZA SIERRA CARDENAS), motivo por el cual e atención a los reparos enunciados, la Auxiliar de la Justicia, el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés presentó un nuevo trabajo de partición (fls 230-240), del que se corrió traslado mediante proveído del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), sin que se presentare objeción alguna frete al citado Trabajo.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. La sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, según lo indica el art. 673 del C.C. En el momento de morir una persona, su patrimonio, comprendido este por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente, se trasmite a sus herederos, quienes adquieren por tanto, en la medida en que la ley o el testamento les asignen, el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. Esta situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si es de sucesión testada. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

2. De Igual manera, dentro del proceso los interesados en el trámite mortuario son:

- a) WILSON SIERRA SIERRA
- b) ELIBERTO SIERRA SIERRA
- c) ROMUALDO SIERRA SIERRA
- d) HECTOR MARIA SIERRA SIERRA
- e) BERCELY SIERRA SIERRA (Representado a través de ANA VICTORIA SIERRA BUITRAGO, MERARDO SIERRA BUITRAGO, BERCELY SIERRA BUITRAGO, FLOR EDITH SIERRA BUITRAGO, ORLANDO SIERRA BUITRAGO, MIGUEL ANGEL SIERRA HUERTAS, VICTOR HUGO SIERRA HUERTAS e ILMA CONSTANZA SIERRA CARDENAS)

Revisado el trabajo de partición presentado, el Juzgado no encuentra inconsistencia en la misma, teniendo en cuenta que la forma en la que se liquidó y conformó cada una de las hijuelas, se ajusta a las reglas señaladas en el artículo 508 Y 509 del C.G.P, pues se hizo con base en el inventario de bienes y los avalúos aprobados por el Juzgado y conforme al acuerdo de voluntades presentado por la totalidad de los interesados.

3. Como partidas del Inventario, se relacionaron las siguientes:

### **ACTIVO**

PARTIDA PRIMERA: El 100% de una casa lote de terreno identificado con el número 113, número de matrícula inmobiliaria 070 -13677, código catastral 156 380 10000 0200 0700, ubicado en el municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, con área de terreno de 488 m2, con 41 m2 construidos, lote de terreno denominado anteriormente “El olivo” ubicado en la Carrera 2 Numero 3 – 48, predio número 002 – 007, junto con una casa de ladrillo y teja construida, ubicada en el área urbana de la población de Sáchica, cuyos linderos son los siguientes: POR EL ORIENTE: con terrenos del municipio (hoy de Ernesto Buitrago), POR EL NORTE: Con el municipio y lote de María Santos Jerez de Monroy, POR EL OCCIDENTE: con el lote de Vicente Camargo y POR EL SUR: con la carrera segunda y encierra. TRADICIÓN: El inmueble anteriormente descrito fue adquirido mediante tradición a título de compraventa protocolizada mediante escritura pública número 113 del 12 de junio de 1979 en la notaría única del círculo de Villa de Leyva. VALOR AVALUO ACTIVO ..... \$17.508.000 PESOS

PARTIDA SEGUNDA: El 100% de un lote de terreno que se tiene en posesión, identificado con número de matrícula inmobiliaria 070 – 4854, número catastral 000 003 -021, ubicado en la vereda de centro, con un área de terreno de 7 hectáreas 588 m2, de la jurisdicción del municipio de Sáchica, departamento de Boyacá. Cuyos linderos son los siguientes: de un mojón de piedra encima de un barranco que se halla cerca del río Sáchica, en recta a dar a una mata de bueyes vuelve para arriba, a dar con zanja de regadío que va para propiedades de Liborio Saba y el vendedor, vuelve al norte a dar al camino real donde hay un puente, sigue todo el camino arriba a dar al camino que va para Sutamarchan, vuelve al norte a dar a un mojón de piedra clavada encima del barranco alto del río y ahí toda la orilla del barranco abajo a dar al primer lindero y encierra. TRADICION: El causante adquirió derechos y acciones sucesos reales sobre el bien inmueble, protocolizada con la escritura número 127 del 23 de junio de 1981 de la Notaria la Notaría única de Villa de Leyva. Que el señor Romualdo Sierra adquirió derechos y acciones de las señoras Lucila Neira de Pardo y Marina Neira viuda de Martínez. Que, mediante escritura pública número 260 del 16 de noviembre de 1984 y el señor Romualdo Sierra transfirió a título de compraventa las acciones y derechos que le correspondían a Lucía Neira de Pardo al señor Héctor María Sierra Sierra y

que en la misma escritura aclaró que son 9 hijos de los causantes José Demetrio Neira y esposa y que por medio de la presente vende un solo derecho VALOR AVALUO ACTIVO .....\$17.934.000 PESOS

### **PASIVOS**

PARTIDA PRIMERA: Por concepto de pago de impuestos Predial de la Carrera 2 numero 3 - 48, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.536.458) a favor del señor HERIBERTO SIERRA SIERRA.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto Predial Lote ubicada en la vereda Centro, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.490.320) a favor del señor HERIBERTO SIERRA SIERRA.

PARTIDA TERCERA: Pago honorarios Abogada Elvia Bernal, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), a favor de los herederos HERIBERTO SIERRA SIERRA, JOSE BERCELI SIERRA SIERRA, HECTOR MARIA SIERRA SIERRA,

PARTIDA CUARTA: Cuña Radial, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000),a favor del Heredero HERIBERTO SIERRA SIERRA.

PARTIDA QUINTA: Pago de Secuestre del Proceso, por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a favor de todos los herederos, salvo del heredero HECTOR MARIA SIERRA SIERRA.

PARTIDA SEXTA: Gastos de Papelería, por un valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000), en favor de todos los herederos salvo del heredero HECTOR MARIA SIERRA SIERRA.

PARTIDA SEPTIMA: Pago de medición de terreno, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), en favor del Heredero HERIBERTO SIERRA SIERRA.

PARTIDA OCTAVA: Gastos, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), en favor del Heredero BERCELÍ SIERRA BUITRAGO. PARTIDA NOVENA: Pago de Honorarios de Abogado Eliberto Sierra Sierra, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), a favor del heredero BERCELI SIERRA BUITRAGO

PARTIDA DECIMA: Gastos, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a favor del heredero BERCELI SIERRA BUITRAGO.

PARTIDA DECIMO PRIMERA: Pago de impuestos certificados año 2023, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$774.000), a favor de la heredera FLOR EDITH SIERRA BUITRAGO.

Y que fueron debidamente Aprobadas por el Juzgado, sin objeción alguna de los Interesados.

4. Las hijuelas elaboradas para pagarles la cuota herencial que le corresponde a cada heredero, se ajustan a derecho y se paga a cada adjudicatario la cuota o porcentaje que de la masa herencial le corresponde a cada uno de los legitimarios WILSON SIERRA SIERRA, ELIBERTO SIERRA SIERRA, ROMUALDO SIERRA SIERRA, HECTOR MARIA SIERRA SIERRA y los

Herederos por representación de BERCELY SIERRA SIERRA, Señores ANA VICTORIA SIERRA BUITRAGO, MERARDO SIERRA BUITRAGO, BERCELY SIERRA BUITRAGO, FLOR EDITH SIERRA BUITRAGO, ORLANDO SIERRA BUITRAGO, MIGUEL ANGEL SIERRA HUERTAS, VICTOR HUGO SIERRA HUERTS e ILMA CONSTANZA SIERRA CARDENAS), según el trabajo de partición adjunto.

5. De igual manera se debe tener en cuenta que no se presentaron objeciones al trabajo de partición realizado, y que LA ADJUDICACION se ciñe a los lineamientos del artículo 1394 del Código Civil, todos los herederos obtienen porción herencial proporcional a su Derecho incluyendo Pasivos y Activos.

Así las cosas, el despacho le impartirá aprobación al trabajo partitivo, ordenando su registro y protocolización y además se fijará honorarios a la partidora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR íntegramente el trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante ROMUALDO SIERRA, fallecido el Veintiuno (21) de Junio de mil novecientos ochenta y seis (1986) en el municipio de Sáchica, Boyacá, lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO:** SE ORDENA registrar las hijuelas y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tunja en los respectivos folios de matrícula Inmobiliaria. Para ello se expedirá por secretaría fotocopia del trabajo de partición obrante a folios 231 a 240 del expediente y de esta sentencia, debidamente autenticadas y con la constancia de ejecutoria.

**TERCERO:** Protocolizar la partición y su sentencia aprobatoria, en la Notaría Única del Circuito de Villa de Leyva, una vez registrado. Lo anterior se hará por intermedio de los apoderados de los interesados, para lo cual se procederá a hacer entrega del expediente, previas las constancias y anotaciones del caso.

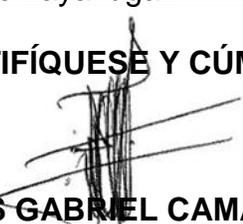
**CUARTO:** DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares que fueron ordenadas, líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Se fija como Honorarios Definitivos de la Señora Partidora NELLY JOHANNA SAAVEDRA PULIDO, la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00), a cargo de la totalidad de los adjudicatarios por partes iguales, y en aplicación del Acuerdo N°PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SÁCHICA

Sáchica, Septiembre 1° de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029, de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.